



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS  
**RESOLUCIÓN SS. SG. N° 232/07**

**LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZA**

Asunción, 18 de setiembre de 2.007

**VISTO:** la Circular SS.SG. N° 020/07 de la Superintendencia de Seguros de fecha 7 de agosto de 2007; la nota de la empresa **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, recepcionada bajo el N° 3119/2007 en la Secretaría de la Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 049/2007 de fecha 18 de setiembre de 2007, de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; la providencia en él inserta; y,

**CONSIDERANDO:** lo dispuesto en los Artículos 10° y 61° inciso h) de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

**En uso de sus atribuciones;**

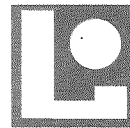
**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**Resuelve:**

- 1°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula 4) denominado "Bienes no Asegurados" que forma parte de las Condiciones Particulares Específicas presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Robo y Riesgos Similares, Modalidad Robo en Vivienda Familiar, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.RP. N° 112/99 de fecha 25/02/99, bajo el Código N° 3-0028.
- 2°) Inscribir en el **REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS** el nuevo texto de la Cláusula 5) denominado "Bienes no Asegurados" que forma parte de las Condiciones Particulares Específicas presentado por **LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS**, tenor que forma parte de esta Resolución, y autorizar su inclusión correspondiente en el modelo de póliza de la Sección Robo y Riesgos Similares, Modalidad Robo en Locales Comerciales, Industriales y Civiles, en reemplazo del anterior texto contenido en el modelo inscripto en el referido padrón, por Resolución SS.RP. N° 112/99 de fecha 25/02/99, bajo el Código N° 3-0029.
- 3°) Registrar, comunicar y archivar.

**MÁXIMO GUSTAVO BENÍTEZ GÍMENEZ**  
Superintendente de Seguros





**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO  
FUNDADA EN 1905

**SEGURO DE ROBO Y/O RIESGOS SIMILARES**  
**VIVIENDAS PARTICULARES**  
**CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**



**BIENES NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 4** - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente por otra póliza con cobertura que comprenda el riesgo de Robo.

- o0o -

Asunción, 18, Setiembre, 2007  
La Modificación del presente plan de seguro, inscripto  
bajo el código N° 3.0028, ha sido  
registrada por la Superintendencia de Seguros.  
Res. SS.SG. N° 232/07

LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

PROCLAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905

ESTRELLA 625 - 7º PISO

TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049

FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375

ASUNCION - PARAGUAY

## **VIVIENDA FAMILIAR**

- **CONDICIONES PARTICULARES**
- **CONDICIONES ESPECIFICAS**
- **CONDICIONES GENERALES**  
• **COMUNES**
- **PROPUESTA**
- **CONTRATO DE REASEGURO**



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY

## CONDICIONES PARTICULARES

### SECCION: ROBO Y RIESGOS SIMILARES MODALIDAD : VIVIENDA FAMILIAR

|                   |           |                  |       |
|-------------------|-----------|------------------|-------|
| POLIZA N°         | Endoso N° | Fecha de Emisión |       |
| Asegurado         |           |                  |       |
| Dirección         | VIGENCIA  |                  | PLAZO |
| R. U. C.          | DESDE     | HASTA            | DIAS  |
| Capital Asegurado |           |                  |       |
| Gs.               |           |                  |       |



LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Especificas, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Esta Compañía está autorizada a operar por el Directorio del Banco Central del Paraguay según: ?

|           |      |       |
|-----------|------|-------|
| Res. Nro. | Acta | Fecha |
|-----------|------|-------|

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556 C.C.)

**El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 3-0028, por Resolución S.S. N° 112/99, de fecha 25.2.99**

**JEFE**  
**DIVISION ESTUDIOS TECNICOS**

|                 |     |
|-----------------|-----|
| Prima de Riesgo | Gs. |
| Rec. Admin.     |     |
| Prima           | Gs. |
| R. P. F.        | Gs. |
| SUB-TOTAL       | Gs. |
| I. V. A.        |     |
| Premio          | Gs. |

El texto de esta póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código N° \_\_\_\_\_ por Resolución S.S. N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Forma parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusula Adicionales y Endosos:  
 Cláusulas Adicionales Nros.  
 Endosos Nros.

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS E.C.A.

GERENTE

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
**FROILAN RENE ENOMA G.**  
 Sub Gerente General



**CONDICIONES ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE ROBO DE VIVIENDAS PARTICULARES**

**RIESGO ASEGURADO**

**CLÁUSULA 1** - La Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida por robo del mobiliario que se halle en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, así como los daños que sufran esos bienes como consecuencia del robo o su tentativa y los que ocasionen los ladrones para cometer el delito en el edificio, en la medida de su interés asegurable sobre este último. La cobertura comprende el mobiliario de propiedad de el Asegurado, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes y de su servicio doméstico.

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**CLÁUSULA 2** - La Compañía no indemnizará la pérdida o daños previstos en la cobertura, cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por, o en complicidad con cualquier miembro de la familia de el Asegurado o personas que, dada su intimidad, tengan libre acceso a la vivienda de el Asegurado, salvo lo dispuesto respecto del personal de servicio doméstico;
- b) Los bienes se hallen en lugares apartados de la vivienda o en corredores, patios, o terrazas, o al aire libre;
- c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes;
- d) La vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor de treinta días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza;
- e) Los bienes hayan sido dañados por fuego o explosión.

**DEFINICIONES**

**CLÁUSULA 3** - Se entiende por "mobiliario" el conjunto de cosas muebles que comprenden el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con cobertura específica.

Se entiende por "huésped" la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

**BIENES NO ASEGURADOS**

**CLÁUSULA 4** - Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, colecciones filatélicas; vehículos en general y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprenda el riesgo de Robo.

**CARGAS DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 5** - El Asegurado debe tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro, en especial que los accesos a la vivienda estén cerrados cuando corresponda y que sus herrajes y cerraduras se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

Debe comunicar a la Compañía la quiebra, el concurso civil, el embargo o depósito judicial, que afecte los bienes objetos del seguro.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7° PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos robados y si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a la Compañía.

**RECUPERACIÓN DE LOS OBJETOS**

**CLÁUSULA 6** - Si los objetos se recuperan sin daño alguno antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los objetos se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación se produjere dentro de los ciento ochenta días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a conservar la propiedad de los bienes con devolución de la respectiva suma a la Compañía, deducido el valor de los daños sufridos por los objetos. La Compañía podrá hacer uso de este derecho hasta treinta días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido ese plazo, los objetos pasarán a ser propiedad de la Compañía, obligándose el Asegurado a cualquier acto que se requiera para ello.

**BIENES CON VALOR LIMITADO**

**CLÁUSULA 7** - Se aclara que la indemnización por los daños producidos para cometer el delito, en el edificio designado en la póliza, queda limitada, dentro de la suma asegurada con respecto al mobiliario en general cubierto en forma global, al 10 por ciento de la misma.

**MEDIDA DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO**

**CLÁUSULA 8** - Es condición de este seguro que la vivienda donde se hallan los bienes asegurados tenga las siguientes características:

a) Que todas las puertas de acceso al departamento o las del edificio que den a la calle, o patios o jardines accesibles desde aquella, cuente con cerraduras tipo "Yale".

b) Cuente con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas, con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no le impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts. como mínimo de altura.

c) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 mts. que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al 70 por ciento.

**DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VIVIENDA**

**CLÁUSULA 9** - Si en la vivienda se desarrollaren en forma accesoria actividades comerciales, industriales o civiles en general, que permitan el acceso de personas vinculadas a dichas actividades, la Compañía sólo indemnizará pérdidas y daños por robo, con exclusión de los provenientes de hurto.

**DECLARACIÓN REFERENTE A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR**

**CLÁUSULA 10** - El presente seguro se contrata en virtud de la declaración de el Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por la misma Compañía), que durante el período anual precedente al principio de la vigencia de esta Póliza, no hubo robo, o su tentativa, en la vivienda donde se encuentren los bienes asegurados.

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCHETA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



## SEGURO DE ROBO Y RIESGOS SIMILARES

### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLAUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Especificas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

#### PROVOCACION DEL SINIESTRO

**CLAUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

#### MEDIDA DE LA PRESTACION

**CLAUSULA 3** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

#### DECLARACION DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 4** - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

## PLURALIDAD DE SEGUROS

**CLAUSULA 5** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

## CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

**CLAUSULA 6** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

## RETICENCIA O FALSA DECLARACION

**CLAUSULA 7** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).



**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*Froilan Rene Encina G.*  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

### RESCISION UNILATERAL

**CLAUSULA 8** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C. Civil).

### REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

**CLAUSULA 9** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

### AGRAVACION DEL RIESGO

**CLAUSULA 10** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).



**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*[Signature]*  
FRUHLAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

## PAGO DE LA PRIMA

**CLAUSULA 11** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**CLAUSULA 12** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

## DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 13** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*[Handwritten Signature]*  
PROILAN RENE ENCHINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY



ARQ

de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de denunciado el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

## OBLIGACION DE SALVAMENTO

**CLAUSULA 14** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil)

LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## ABANDONO

**CLAUSULA 15** - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

## CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

**CLAUSULA 16** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

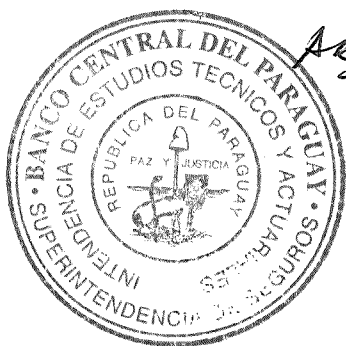
**CLAUSULA 17** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.


## VERIFICACION DEL SINIESTRO

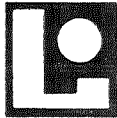
**CLAUSULA 18** - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto  
  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

**CLAUSULA 19** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

## REPRESENTACION DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 20** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

## PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

**CLAUSULA 21** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde. (Art. 1597 C. Civil).

## ANTICIPO

**CLAUSULA 22** - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador. Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

## VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

**CLAUSULA 23** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).  
Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## SUBROGACION

**CLAUSULA 24** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil.).

## DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

**CLAUSULA 25** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

## SEGURO POR CUENTA AJENA

**CLAUSULA 26** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil.). Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

## MORA AUTOMATICA

**CLAUSULA 27** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil.).

## PRESCRIPCION

**CLAUSULA 28** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 1666 C. Civil.).



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*Froilan Rene Encina G.*  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLAUSULA 29** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLAUSULA 30** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRORROGA DE JURISDICCION

**CLAUSULA 31** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO Y SU EXTENSION

**CLAUSULA 32** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C. Civil)

## JURISDICCION

**CLAUSULA 33** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

?



LA PARAGUAYA  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto

*Froilan Rene Encina G.*  
FROILAN RENE ENCINA G.  
Sub Gerente General



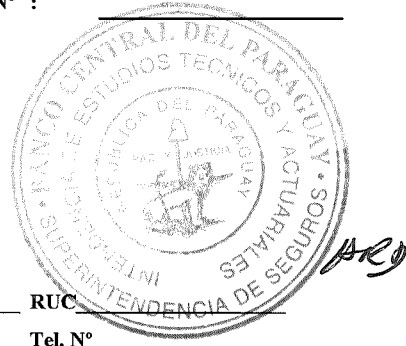
**LA PARAGUAYA**  
**S.A. DE SEGUROS**

EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
ESTRELLA 625 - 7º PISO  
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049  
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° : \_\_\_\_\_  
ENDOSADO A : \_\_\_\_\_  
AGENTE N° : \_\_\_\_\_  
COBRADOR N° : \_\_\_\_\_

**PROPUESTA DE SEGURO**  
**CONTRA ROBO Y RIESGOS SIMILARES**  
**MODALIDAD : VIVIENDA FAMILIAR**



1- Nombre y Apellido \_\_\_\_\_ RUC \_\_\_\_\_  
Domicilio Particular \_\_\_\_\_ Tel. N° \_\_\_\_\_  
Domicilio Comercial \_\_\_\_\_ Tel. N° \_\_\_\_\_

2- Ubicación del riesgo motivo del seguro \_\_\_\_\_  
Tiempo que esta establecido \_\_\_\_\_

3- Descripción del edificio donde se hallan los valores :  
a) Clase de construcción (material, hierro, madera) \_\_\_\_\_ techos \_\_\_\_\_ paredes \_\_\_\_\_ pisos \_\_\_\_\_  
b) ¿Es moderno o antiguo ? \_\_\_\_\_ c) ¿Cuantos pisos altos tiene ? \_\_\_\_\_  
d) ¿Tiene sótano ? \_\_\_\_\_

4- ¿En que piso o pisos se encuentran las cosas a asegurarse ? \_\_\_\_\_

5- ¿El local o la casa, se ocupa por Ud. y su familia solamente ? \_\_\_\_\_  
(En caso contrario diga como se ocupa)

6- ¿Cuanto tiempo hace que ocupan el local ? \_\_\_\_\_

7- ¿Queda solo el local en algún momento? \_\_\_\_\_ En caso afirmativo, indique por cuanto tiempo \_\_\_\_\_  
a) Durante el día \_\_\_\_\_ b) Durante la noche \_\_\_\_\_ c) ¿Hay sereno ? \_\_\_\_\_  
d) Tiene alarma? \_\_\_\_\_ e) cuenta el local con guardia de seguridad \_\_\_\_\_  
f) ¿Que precauciones toma Ud. para seguridad ante una tentativa de robo ? \_\_\_\_\_  
Observación \_\_\_\_\_

8- ¿Ha sufrido Ud. alguna vez pérdida ? \_\_\_\_\_  
En caso afirmativo: a) ¿Donde ? \_\_\_\_\_ b) fecha \_\_\_\_\_  
c) Importe de la pérdida \_\_\_\_\_  
d) ¿Como ocurrió el hecho? \_\_\_\_\_  
e) ¿Que precauciones han sido tomadas para que el hecho no se repita ? \_\_\_\_\_

9- ¿Ha hecho Ud. alguna vez una propuesta de seguro contra robo ? \_\_\_\_\_  
En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía ? \_\_\_\_\_ b) ¿Por que suma ? \_\_\_\_\_

10- ¿Ha declinado alguna compañía su propuesta, rehusando renovar su póliza, aumentado el premio o impuesto alguna condición Especial (en caso afirmativo, sírvase dar detalles) \_\_\_\_\_

11- ¿Están aseguradas contra incendio las idénticas cosas a que se refiere la presente?  
En caso afirmativo: a) ¿En que Compañía ? \_\_\_\_\_ b) ¿Por que suma ? \_\_\_\_\_

12- ¿Cuenta Ud. con un registro completo de los bienes asegurados \_\_\_\_\_  
En caso de no tener un registro de los bienes: ¿como se comprobaría con exactitud una perdida? \_\_\_\_\_

**LA PARAGUAYA**  
Sociedad Anónima de Seguros  
Emisora de Capital Abierto  
*[Signature]*  
FRYLAN RENE ENCINJA G.  
Sub Gerente General





**LA PARAGUAYA**  
**S. A. DE SEGUROS**  
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905  
 ESTRELLA 625 - 7º PISO  
 TEL.: 491367 - 444761/2 - 496049  
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375  
 ASUNCION - PARAGUAY



**DESCRIPCION DEL RIESGO**

---



---



---



---

|   |                                     |     |     |           |     |     |                 |
|---|-------------------------------------|-----|-----|-----------|-----|-----|-----------------|
| VIGENCIA POR: _____                             | D E S D E                           |     |     | D E S D E |     |     |                 |
|   | DIA                                 | MES | AÑO | DIA       | MES | AÑO |                 |
|   |                                     |     |     |           |     |     | Prima de Riesgo |
| Condiciones de Cobertura                        | _____                               |     |     |           |     |     | Rec. Administ.  |
| Franquicia                                      | _____                               |     |     |           |     |     | Prima           |
|   |                                     |     |     |           |     |     | R. P. F.        |
|   |                                     |     |     |           |     |     | SUB-TOTAL       |
| FORMA DE PAGO: CONTADO <input type="checkbox"/> | FINANCIADO <input type="checkbox"/> |     |     |           |     |     | I.V.A.          |
| INICIAL _____ G. _____                          |                                     |     |     |           |     |     | PREMIO          |
| _____ cuotas de G. _____                        |                                     |     |     |           |     |     |                 |
| TOTAL _____ G. _____                            |                                     |     |     |           |     |     |                 |

Este seguro cubre contra el riesgo de ROBO, ASALTO y/o TENTATIVA DE ROBO (EXCLUYÉNDOSE EL CASO DE HURTO Y/O DESAPARICION).  
 Las palabras ROBO y HURTO, tienen respectivamente, el siguiente significado:

**DEFINICION DE:**

**ROBO :** significa el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, o en el acto de contenerlo, o después de cometido para procurar impunidad.-

**HURTO:** Significa el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas, o cuya desaparición resulte inexplicable.-

**MUY IMPORTANTE**

**CERRADURAS Y CERROJOS:** El seguro se realizara en virtud de la garantía del asegurado de que durante su vigencia, cerrara debidamente con cerradura o candado tipo YALE, y no con cerradura común, todo acceso al edificio cada vez que este solo, ya sea durante el cierre de mediodía o durante la noche, o en cualquier cierre momentáneo y de mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento las cerraduras, pasadores, trancas, candados y cerrojos que forman parte del sistema de seguridad de las aberturas existentes en el edificio donde se encuentran los bienes asegurados.-

El asegurado esta obligado a justificar por medio de títulos, libros, facturas o por cualquier otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por la Compañía y en ningún caso podrá considerarse como prueba de la existencia y del valor de la cosa asegurada.-

hecha en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

|   |                 |            |
|---|-----------------|------------|
| USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS |                 |            |
| EMISION AUTORIZADA EL DIA _____         |                 |            |
| COTIZACION                              | JEFE DE SECCION | AUTORIZADO |
| _____                                   | _____           | _____      |

**LA PARAGUAYA**  
 Sociedad Anónima de Seguros  
 Emisora de Capital Abierto  
  
 FROILAN RENE ENCINA G.  
 Sub Gerente General

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL AGENTE

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL TOMADOR O ASEGURADO